



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 05

24 FEB 2016

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para delegar algunas de sus funciones”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

Que la Constitución Política en su artículo 211 prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos.

Que en dicho sentido Ley 489 de 1998, expresamente indica en el artículo 9 que la delegación se podrá realizar a través de acto de delegación, mediante el cual la autoridad administrativa transferirá el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, se puede realizar la delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el artículo 11 de la misma normativa.

Que el numeral 7 del artículo 29 la ley 99 de 1993 dispone que el Director General, puede **delegar** algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que mediante acuerdo No. 25 del 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y como consecuencia de esta modificación y de la nueva planta de cargos determinada por el Consejo Directivo, se adoptó el cargo directivo de: Subdirector de Gestión Ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector ambiente, dentro del trámite para la obtención de licencia ambiental establece que una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

“Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. *af*

1...

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha



af



reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto."

Que de la misma manera, para el trámite de modificación de la licencia ambiental el artículo 2.2.2.3.8.1. ibídem determinó:

"Artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1...

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.

Que también el artículo 2.2.2.3.8.2 de la misma norma, estableció el trámite para la modificación de licencia con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales, así:

"Artículo 2.2.2.3.8.2 ...

1....

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los siete (7) días hábiles después del acto administrativo de inicio; vencido este término la autoridad ambiental dispondrá de tres (3) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto."

Que el párrafo tercero de los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1 y segundo del artículo 2.2.2.3.8.2 de del Decreto 2041 de 2014 otorgan a la reunión entre el solicitante y la Autoridad Ambiental el carácter de "Audiencia Pública Ambiental" y establecen que en el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

2



AS

24 FEB 2016

26



Teniendo en cuenta que la labor del Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, implica que éste tenga que ausentarse de la sede principal de CORPAMAG en cumplimiento de comisiones de trabajo, con el fin de propender por el logro de las metas de la entidad y para dar estricto cumplimiento de los términos legales del trámite de licenciamiento ambiental, se hace necesario que este Consejo Directivo autorice la delegación de funciones prevista en los artículos: 2.2.2.3.6.3; 2.2.2.3.8.1 y 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiental en el funcionario que ejerce la Subdirección de Gestión Ambiental, con el propósito de dar estricta aplicación a los principios que regulan la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, la economía, celeridad e inmediatez

Que la delegación que por este acto administrativo se autoriza incluye desde la firma del acto administrativo de la convocatoria a la audiencia, hasta la suscripción del acta de la misma.

Que los actos administrativos expedidos por el Director General en ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le conferirán, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículo 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que en el período institucional 2016-2019, delegue en el Subdirector de Gestión Ambiental, las funciones previstas en los artículos 2.2.2.3.6.3; 2.2.2.3.8.1 y 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiental.

PARÁGRAFO. La delegación que por este acto administrativo se autoriza incluye desde la firma del acto administrativo de la convocatoria a la audiencia, hasta la suscripción del acta de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos administrativos expedidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

Dado en Santa Marta, a los 24 FEB 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CORPAMAG

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPAMAG

Proyectó: Semiramis Sosa
Jefe de la Oficina Jurídica
Vo.Bo. Carol Márquez
Asesor código 1020 grado 7 con funciones de contratación.





Santa Marta,

Respetados Miembros
CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Magdalena
Ciudad.

Asunto: Justificación Jurídica y Técnica - Acuerdo Delegación de Funciones Subdirector de Gestión Ambiental.

Respetados Señores,

Por medio de este documento me permito relacionar las consideraciones de carácter jurídico y técnico que fundamentaron el Acuerdo, que motivó a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para solicitar ante el Consejo Directivo, su autorización para delegar alguna de sus funciones.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

a. Marco General.

Las razones jurídicas que fundamentan el de Acuerdo por medio del cual el Consejo Directivo de CORPAMAG, autoriza al Director General para delegar en el Subdirector de Gestión Ambiental las funciones inherentes a la Dirección General en el desarrollo de las reuniones y audiencias previstas en el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente para el trámite de licenciamiento ambiental, durante el período 2016-2019, encuentran su origen en la propia Constitución Política, específicamente en los artículos 209 y 211, los cuales transcribo a continuación:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Negrillas fuera de texto).

ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

AA



*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”
(Negrillas fuera de texto).*

Como puede notarse es desde la propia Carta Política, se consagra la figura de la delegación como un mecanismo que permite desarrollar los fines de la función administrativa, la cual se verifica a través de las materialización de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros. Entiéndase por eficacia el principio en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad sin dilaciones o retardos; por economía, el principio a través del cual se debe optimizar el uso del tiempo; y por celeridad el impulso oficioso, dentro de los términos legales, de las actuaciones administrativas.

Estas disposiciones de carácter superior se erigen como un deber fundamental de las autoridades, con el único fin de obtener el cumplimiento de los cometidos estatales a ella encomendadas, ese es últimas el fin mismo de la existencia del Estado.

Por otra parte, a través de la Ley 489 de 1998 se regula el tema de la delegación de funciones y en ella se establecen los fundamentos y parámetros a los cuales esta debe sujetarse. Así las cosas, es deber del Director General de CORPAMAG, al expedir el acto administrativo, por medio del cual delega las funciones que el Consejo Directivo le autorice, indicar de manera específica la función que transmite, tener como motivación esencial el cumplimiento de los fines de la función administrativa, hacerlo por escrito, que recaiga sobre un funcionario del nivel directivo o asesor, y observar debidamente las proscripción de delegar ciertas funciones, tales como aquellas que él tiene en calidad de delegatario, las de dictar actos de carácter general y aquellas que por mandato constitucional o por su naturaleza no son susceptibles de delegación.

b. Marco Específico

Una vez expuesto el marco general de las normas que fundamentan la delegación como una de las formas a través de la cual, puede el Estado cumplir con sus fines, abordaremos el análisis jurídico del caso concreto.

A través del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se pretende que este Órgano, autorice al Director para delegar las funciones inherentes a la Dirección General, en el desarrollo de las reuniones y audiencias previstas en el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente para el trámite de licenciamiento ambiental, durante el período 2016-2019

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 29 las funciones de los Directores Generales de la CAR's, y en el numeral 7 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones de los Directores Generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:

“7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;”

De las normas legales citadas, se pueden concluir, básicamente tres consideraciones, a saber:



1. Que una de las funciones de los Directores es dictar los actos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Que también es una función del Director, delegar alguna de sus funciones.
3. Que para delegar alguna de sus funciones, el Director necesita previamente la correspondiente autorización del Consejo Directivo.

Ahora bien, la tercera consideración expuesta, armoniza con una de las funciones que la misma Ley 99 de 1993, asigna a los Consejos Directivos, cuando en el literal h del artículo 27 preceptúa textualmente:

"ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;"

Entre tanto, en los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se ha consagrado en el mismo sentido las normas jurídicas en comento, es decir, de una parte se dispuso la facultad de delegar funciones como atribución del Director, y de otra la competencia del Consejo Directivo, para autorizar esta delegación.

Por último y de conformidad con lo antes expuesto, podemos concluir que las razones jurídicas que fundamentan el proyecto de Acuerdo, se resumen en que al tenor de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para que el Director General pueda delegar una de sus funciones, necesita previamente la autorización del Consejo Directivo y es en este sentido que se encuentra motivado en el correspondiente acto administrativo, que a bien disponga aprobar este Órgano de administración de CORPAMAG.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Es pertinente recordar que mediante Acuerdo No. 025 expedido por el Consejo Directivo, el 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es así como la actual planta de cargos de esta entidad se incrementó a 122 cargos.

Con base en la nueva estructura adoptada en esta Corporación, en el volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas ejecutadas por la Dirección General, con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se requiere de un mayor dinamismo y mayor agilidad en la ejecución de estas, para no generar traumatismos internos que conlleven a una prestación deficiente o inoportuna de las finalidades asignadas a la entidad.

Es conocido por todos, que el Director General, constantemente debe trasladarse a distintos municipios del Departamento y a la ciudad de Bogotá, debiendo ejercer sus labores por varios días en lugares distintos a la sede de CORPAMAG, en la ciudad de Santa Marta. Esta situación comporta que la expedición de los actos administrativos que requiera la entidad para su normal funcionamiento se vea limitada.

La autorización solicitada para delegar la función mencionada, encuentra su razón esencial en que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente, la expedición de licencias debe surtirse cumpliendo los términos legales previstos para el trámite.

Handwritten signature or initials in purple ink.

24 FEB 2016



La expedición de estos actos administrativos debe ser dinámica y constante, no solo por las razones fácticas anotadas, sino también por la capacidad y el deber que tienen las autoridades de dar estricta aplicación a los principios que rigen la función administrativa, en especial los de celeridad y eficacia.

El Subdirector Ambiental de CORPAMAG, es el funcionario que tiene a su cargo el cumplimiento del trámite para la expedición de Licencias ambientales y en relación con ese propósito fundamental de sus funciones, es quien tiene la vocación para ser el titular de las funciones que mediante Acuerdo se autoriza al Director General para delegarlas, durante el período 2016-2019.

SEMIRAMIS SOSA TAPIA
Jefe Oficina Jurídica
CORPAMAG

